



Expte. N°: 42/2018
**ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN,
De fecha 26 DE JUNIO DE 2018**

Asistentes:

Alcaldesa Presidenta: D^a. YOLANDA CUENCA REDONDO

Concejales:

1. D^a. MARIA SOLEDAD BUCERO IZQUIERDO
2. D. SANTIAGO JAVIER GARCIA SANCHEZ
3. D^a. LIDIA SUAREZ SANCHEZ
4. D^a. GEMA MARIA FERNANDEZ CAMARA
5. D. JUAN JOSE NAVAS RAMIREZ
6. D^a. TANIA MONTEGRIFO SANZ
7. D^a. MARIA OLVIDO FERNANDEZ TOLEDO
8. D. MANUEL AMARO PEREZ
9. D. BAUTISTA DE LA TORRE GALLEGO

Ausentes:

1. D^a. ESTHER OÑORO RAMOS

Secretario-Interventor:

D. ALFREDO CARRERO SANTAMARIA

En la localidad de Perales de Tajuña siendo las 19:00 horas del día 26 de junio de 2018, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de la Excm. Yolanda Cuenca Redondo, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por Secretario - Interventor Alfredo Carrero Santamaría que da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario - Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES:

- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún grupo tiene algo que objetar al acta de la sesión de Pleno Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2018.



Dado que los asistentes nada tienen que objetar a la redacción del Acta, se somete el asunto a votación, siendo aprobada el Acta por **UNANIMIDAD** de los miembros asistentes.

PUNTO 2º APROBACIÓN RECTIFICACIÓN ANUAL DE CIFRAS DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 01-01-2018 (EXPTE. 130/2018)

La Sra. Alcaldesa pasa a leer

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.

Por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento se informa del Resumen Numérico General de la Rectificación Anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, y que presenta el siguiente detalle:

Cifra de población a 1 de enero de 2017: 2817 habitantes

Cifra de población a 1 de enero de 2018: 2831 habitantes

Se propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, tal y como aparece detallado en el Resumen Numérico General.

SEGUNDO. Remitir certificado del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, a los efectos pertinentes.

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 10 votos a favor (6 PP) (4PSOE) y en consecuencia por **UNANIMIDAD de los miembros asistentes**, el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO. *Aprobar la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, tal y como aparece detallado en el Resumen Numérico General.*

SEGUNDO. *Remitir certificado del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, a los efectos pertinentes.*

PUNTO 3º MODIFICACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL 2018 (EXPTE. 376/2017)



La Sra. Alcaldesa pasa a leer

Habiendo entrado en vigor la nueva Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, estableciendo en su Título III, Capítulo I, artículo 33, las nuevas Escalas y categorías en las que quedan encuadrados los Cuerpos de la policía local, disponiendo que:

La escala básica comprende las categorías: 1º Oficial, 2º Policía; dichas categorías se clasifican en el Subgrupo C-1.

Puesto en relación el citado artículo 33 de la Ley 1/2018 LCPLM, con la disposición Adicional Quinta de la citada ley, en la que se establecen las Equivalencias de categorías, resultan las siguientes equivalencias:

f) Cabo: Categoría de Oficial.

g) Policía: Categoría de Policía

Habiéndose dispuesto igualmente en el apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la LCPLM «*los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación*».

Vista que la modificación operada en la nueva ley supone una reclasificación de los agentes y cabos de la Policía local de esta Administración, pasando del Subgrupo C2 al subgrupo C1, de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, de la plantilla municipal 2018,

Visto que según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 33 de la Ley de 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid se establece “*el acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondiente por la vigente legislación sobre Función Pública*”,

Requerida por esta Administración la titulación a los agentes de la Policía Local al objeto de reclasificar su plaza al subgrupo C1 según la legislación vigente,

Presentada la titulación requerida para el acceso al subgrupo C1 por 2 Agentes de la Policía Local, Bescam,

Habiéndose procedido nuevamente al estudio detallado de la plantilla y considerando que la plantilla de personal es la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, se propone la realización de los cambios que a continuación se exponen:

- En aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la citada ley de Coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid en relación con la disposición adicional quinta de la misma, se procede a la reclasificación de las siguientes plazas de la plantilla municipal del Ayuntamiento de Perales de Tajuña 2018, quedando estructuradas de la siguiente forma:

PLAZA	Nº DE PLAZAS	GRUPO	OBSERVACIONES
o Agente de la Policía Local Bescam	2	C1	cubiertas en propiedad



En coherencia con todo lo anterior se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - Proceder a la reclasificación de las siguientes plazas en la plantilla municipal:

o Agente de la Policía Local BESCAM	2	C1	cubiertas en propiedad
o Agente de la Policía Local BESCAM	2	C2	cubiertas en propiedad
TOTAL Agentes BESCAM	4		

SEGUNDO. De resultar necesario, y una vez resulten definitivos los cambios operados en la plantilla de 2018, llevar a cabo las transferencias de crédito presupuestario.

TERCERO. - Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

• Turno de Intervenciones:

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

Según la nueva ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, estableciendo en su Título III, Capítulo I, artículo 33, las nuevas Escalas y categorías en las que quedan encuadrados los Cuerpos de la Policía Local, la modificación operada supone una reclasificación de los agentes de la Policía local de esta Administración, pasando del Subgrupo C2 al Subgrupo C1 de la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales de la plantilla municipal 2018 ya que dos de nuestros policías tienen estudios de bachillerato y los otros dos no.

Evidentemente esto también supondrá un aumento de gasto en la partida presupuestaria.

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 10 votos a favor (6 PP) (4PSOE) y en consecuencia por **UNANIMIDAD de los miembros asistentes**, el siguiente*

ACUERDO

PRIMERO. - Proceder a la reclasificación de las siguientes plazas en la plantilla municipal:

o Agente de la Policía Local BESCAM	2	C1	cubiertas en propiedad
o Agente de la Policía Local BESCAM	2	C2	cubiertas en propiedad
TOTAL Agentes BESCAM	4		

SEGUNDO. De resultar necesario, y una vez resulten definitivos los cambios operados en la plantilla de 2018, llevar a cabo las transferencias de crédito presupuestario.

TERCERO. - Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

PUNTO 4º MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2018 (EXPTE. 376/2017)



La Sra. Alcaldesa pasa a leer

Considerando la entrada en vigor el día 09 de marzo de 2018 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace necesaria la adaptación de las bases de ejecución presupuestaria.

Considerando que las modificaciones presupuestarias, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto mediante la nueva redacción de las bases 36ª y 37ª, que se recoge a continuación:

BASE 36ª.- DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.-

De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tendrán la consideración de Anticipos de Caja Fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a los Habilitados que proponga la Tesorería Municipal para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

La autorización de Anticipos de Caja Fija se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) *Propuesta del Concejal del área correspondiente en el que se manifestará el destino del anticipo y el cumplimiento de las condiciones del artículo 118 de la LCSP previstas para el contrato menor.*
- b) *Informe de Fiscalización de la Intervención.*
- c) *Resolución de la Alcaldía.*

Una vez autorizado se emitirá el correspondiente mandamiento de pago a nombre del Habilitado designado por la Tesorería Municipal que situará los fondos en la cuenta designada al efecto.

Se podrá llevar a cabo la provisión de estos fondos por medio del sistema "tarjetas monedero" a nombre del habilitado de caja. En ningún caso podrá disponer de cantidades superiores a las que expresamente hayan sido transferidas con motivo del expediente anticipo de caja fija tramitado y fiscalizado por la Intervención. Una vez aportada la justificación, el habilitado de caja devolverá la tarjeta monedero a la Tesorería municipal para que se puedan comprobar las cantidades dispuestas y el saldo de la misma.

Los Anticipos de Caja Fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias.

*Los conceptos presupuestarios a los que pueden ser aplicados dichos Anticipos, por importe de **hasta 2.000 euros por anticipo**, serán, entre otros, los siguientes:*

- a) *Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras, bienes naturales y zonas verdes.*
- b) *Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones.*
- c) *Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje.*
- d) *Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de material de transporte.*



**EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

- e) *Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario y enseres.*
- f) *Gastos de material de oficina. Ordinario no inventariable.*
- g) *Gastos de material de oficina. Prensa, revistas y otras publicaciones.*
- h) *Gastos de material de oficina. Informático no inventariable*
- i) *Gastos corrientes. Manutención de animales*
- j) *Gastos de suministros. Combustibles y carburantes.*
- k) *Gastos de suministros. Vestuario.*
- l) *Gastos de suministros. Productos farmacéuticos y acciones relativas a salud.*
- m) *Gastos de suministros. Productos de limpieza y aseo.*
- n) *Gastos de suministros. Productos potabilización agua.*
- o) *Gastos de comunicaciones. Telefónicas.*
- p) *Gastos de comunicaciones. Postales.*
- q) *Gastos de promoción social.*
- r) *Otros gastos. Transportes.*
- s) *Otros gastos. Tributos.*
- t) *Gastos diversos. Atenciones protocolarias y representativas.*
- u) *Gastos diversos. Festejos populares.*
- v) *Indemnizaciones por razón de servicio Locomoción.*
- w) *Gastos de deportes, cultura y educación (organización de viajes a actuaciones culturales)*
- x) *Gastos de educación preescolar y primaria.*
- y) *Gastos de actividades de ocio y tiempo libre.*
- z) *Gastos de fomento del comercio y la actividad económica*

Los perceptores de estos Anticipos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria.

En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por el órgano competente.

Con cargo a los libramientos efectuados únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General Presupuestaria.

Los anticipos de caja fija serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y seguimiento de su justificación.

De conformidad con el artículo 63.4 LCSP, quedan exceptuados de la publicación a que se refiere el artículo, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.



«BASE 37ª . DE LOS CONTRATOS MENORES, GASTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO Y DEMÁS DE TRACTO SUCESIVO

1. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo son aquellos que por su carácter repetitivo quedan excluidos, al igual que los gastos de material no inventariable, del procedimiento general de fiscalización previa, siempre y cuando aquélla se hubiere realizado sobre el expediente de gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que trae causa y sus modificaciones.

2. Tendrán la consideración de contratos menores (art. 118.1 Ley 9/2017):

a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 40.000,00 €.

b) Suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 15.000,00 €.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

En los contratos menores la tramitación del expediente requerirá como norma general informe de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local como órganos de contratación conforme al régimen de delegaciones del Ayuntamiento motivando la necesidad del contrato.

En el contrato menor de obras deberá incorporarse, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

La tramitación del expediente de contrato menor se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El Área de Gasto responsable inicia la tramitación mediante la apertura de una Propuesta de Contrato Menor.
2. Intervención comprueba la existencia de crédito adecuado y suficiente y asigna partida.
3. El concejal responsable del área de gasto propone acuerdo de informe a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local cómo órgano de contratación
4. La Alcaldía o la Junta de Gobierno Local informa la adjudicación del contrato menor propuesto.
5. Los contratos menores serán publicados trimestralmente en el Perfil del Contratante.

Excepcionalmente, cuando se lleven a cabo contratos menores que por motivos de urgencia debidamente informados por el técnico del área competente no hayan seguido el procedimiento anterior, la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación estará facultado para informar en los términos señalados en el artículo 118 de la LCSP y acumular las fases ADO en consonancia con el artículo 184.2 del TRLHL en un mismo acto de convalidación con la incorporación de la factura o documento legalmente exigible para la aprobación del gasto.

SEGUNDO.- Añadir una disposición adicional primera a las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2018 del Ayuntamiento de Perales de Tajuña con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias señaladas en las presentes bases de Ejecución al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que afecten a actos administrativos posteriores al 9 de marzo deberán entenderse referidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, por plazo de 15 días hábiles, desde su publicación, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados

• **Turno de Intervenciones:**

D^a. Tania Montegrifo Sanz. Portavoz Grupo Municipal Socialista

Sobre este punto, solo queremos decir que nos parece una buena medida para tener un total control de los gastos, y sí que es verdad, que lo que hablamos en Comisiones que va a suponer un trabajo extra para los compañeros que trabajan en el Ayuntamiento, pero bueno aún así estamos a favor de este cambio en la Ley.

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

Con la entrada en Vigor de la Nueva Ley de Contratos del Sector Público se hace necesaria la adaptación de nuestras bases para que vayan en coherencia con la ley.

Base 36 de los anticipos de caja fija.

Se va a asignar al concejal que le sea necesario una tarjeta monedero para cubrir los gastos de su concejalía en los que no son necesarios los contratos.

Estas tarjetas tendrán un máximo de disposición de 2000 euros que han de ser justificados con sus pertinentes facturas.

Base 37 De los contratos menores, gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo.

Estos contratos van divididos en contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros y suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 15.000.

Pudiera ser que se diera el caso en el que el mismo proveedor tuviera facturas tanto de obra como de suministro y servicios en cuyo caso estas no podrían exceder de los límites que se ha dicho anteriormente. Y es importante que no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Estos contratos serán aprobados o por Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local.

Excepcionalmente, cuando se lleven a cabo contratos menores que por motivos de urgencia debidamente informados no han seguido el procedimiento de contratación, la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación estará facultado para informar en los términos señalados en la Ley y convalidar con la incorporación de la factura o documento legalmente exigible la aprobación del gasto.

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 10 votos a favor (6 PP) (4PSOE) y en consecuencia por **UNANIMIDAD de los miembros asistentes**, el siguiente*

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto mediante la nueva



redacción de las bases 36ª y 37ª, que se recoge a continuación:

BASE 36ª.- DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.-

De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tendrán la consideración de Anticipos de Caja Fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a los Habilitados que proponga la Tesorería Municipal para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

La autorización de Anticipos de Caja Fija se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Propuesta del Concejal del área correspondiente en el que se manifestará el destino del anticipo y el cumplimiento de las condiciones del artículo 118 de la LCSP previstas para el contrato menor.
- b) Informe de Fiscalización de la Intervención.
- c) Resolución de la Alcaldía.

Una vez autorizado se emitirá el correspondiente mandamiento de pago a nombre del Habilitado designado por la Tesorería Municipal que situará los fondos en la cuenta designada al efecto.

Se podrá llevar a cabo la provisión de estos fondos por medio del sistema "tarjetas monedero" a nombre del habilitado de caja. En ningún caso podrá disponer de cantidades superiores a las que expresamente hayan sido transferidas con motivo del expediente anticipo de caja fija tramitado y fiscalizado por la Intervención. Una vez aportada la justificación, el habilitado de caja devolverá la tarjeta monedero a la Tesorería municipal para que se puedan comprobar las cantidades dispuestas y el saldo de la misma.

Los Anticipos de Caja Fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias.

Los conceptos presupuestarios a los que pueden ser aplicados dichos Anticipos, por importe de **hasta 2.000 euros por anticipo**, serán, entre otros, los siguientes:

- a) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras, bienes naturales y zonas verdes.
- b) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones.
- c) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje.
- d) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de material de transporte.
- e) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario y enseres.
- f) Gastos de material de oficina. Ordinario no inventariable.
- g) Gastos de material de oficina. Prensa, revistas y otras publicaciones.
- h) Gastos de material de oficina. Informático no inventariable
- i) Gastos corrientes. Manutención de animales
- j) Gastos de suministros. Combustibles y carburantes.
- k) Gastos de suministros. Vestuario.
- l) Gastos de suministros. Productos farmacéuticos y acciones relativas a salud.



EXCELENTÍSIMO
**AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

- m) *Gastos de suministros. Productos de limpieza y aseo.*
- n) *Gastos de suministros. Productos potabilización agua.*
- o) *Gastos de comunicaciones. Telefónicas.*
- p) *Gastos de comunicaciones. Postales.*
- q) *Gastos de promoción social.*
- r) *Otros gastos. Transportes.*
- s) *Otros gastos. Tributos.*
- t) *Gastos diversos. Atenciones protocolarias y representativas.*
- u) *Gastos diversos. Festejos populares.*
- v) *Indemnizaciones por razón de servicio Locomoción.*
- w) *Gastos de deportes, cultura y educación (organización de viajes a actuaciones culturales)*
- x) *Gastos de educación preescolar y primaria.*
- y) *Gastos de actividades de ocio y tiempo libre.*
- z) *Gastos de fomento del comercio y la actividad económica*

Los perceptores de estos Anticipos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria.

En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por el órgano competente.

Con cargo a los libramientos efectuados únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General Presupuestaria.

Los anticipos de caja fija serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y seguimiento de su justificación.

De conformidad con el artículo 63.4 LCSP, quedan exceptuados de la publicación a que se refiere el artículo, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

«BASE 37ª . DE LOS CONTRATOS MENORES, GASTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO Y DEMÁS DE TRACTO SUCESIVO

1. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo son aquellos que por su carácter repetitivo quedan excluidos, al igual que los gastos de material no inventariable, del procedimiento general de fiscalización previa, siempre y cuando aquélla se hubiere realizado sobre el expediente de gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que trae causa y sus modificaciones.

2. Tendrán la consideración de contratos menores (art. 118.1 Ley 9/2017):

a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 40.000,00 €.

b) Suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 15.000,00 €.



EXCELENTÍSIMO
**AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

En los contratos menores la tramitación del expediente requerirá como norma general informe de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local como órganos de contratación conforme al régimen de delegaciones del Ayuntamiento motivando la necesidad del contrato.

En el contrato menor de obras deberá incorporarse, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

La tramitación del expediente de contrato menor se ajustará al siguiente procedimiento:

- 6. El Área de Gasto responsable inicia la tramitación mediante la apertura de una Propuesta de Contrato Menor.*
- 7. Intervención comprueba la existencia de crédito adecuado y suficiente y asigna partida.*
- 8. El concejal responsable del área de gasto propone acuerdo de informe a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local cómo órgano de contratación*
- 9. La Alcaldía o la Junta de Gobierno Local informa la adjudicación del contrato menor propuesto.*
- 10. Los contratos menores serán publicados trimestralmente en el Perfil del Contratante.*

Excepcionalmente, cuando se lleven a cabo contratos menores que por motivos de urgencia debidamente informados por el técnico del área competente no hayan seguido el procedimiento anterior, la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación estará facultado para informar en los términos señalados en el artículo 118 de la LCSP y acumular las fases ADO en consonancia con el artículo 184.2 del TRLHL en un mismo acto de convalidación con la incorporación de la factura o documento legalmente exigible para la aprobación del gasto.

SEGUNDO.- *Añadir una disposición adicional primera a las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2018 del Ayuntamiento de Perales de Tajuña con la siguiente redacción:*

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias señaladas en las presentes bases de Ejecución al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que afecten a actos administrativos posteriores al 9 de marzo deberán entenderse referidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de 15 días hábiles, desde su publicación, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

CUARTO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

QUINTO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados*

PUNTO 5º APROBACIÓN REGLAMENTO CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO (EXPT.E.



289/2018)

La Sra. Alcaldesa pasa a leer

Atendido que el control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad Local, tal y como establece el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se estructura en dos modalidades:

- la función interventora y
- el control financiero, que a su vez podrá ejercerse de otras dos formas:

el control permanente y

la auditoría pública, mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Considerando que, no obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control financiero simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual, en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) del referido Real Decreto, y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

Considerando que esta opción de control financiero simplificado podrá ser elegida por todas las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, no siendo necesario que lo estén aplicando de manera efectiva.

Considerando que, con fecha 14 de junio de 2018, se inició procedimiento para la aprobación del régimen de control interno simplificado.

Considerando que, con fecha 14 de junio de 2018, fue emitido informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como en relación con la aprobación del régimen de control interno simplificado y el Reglamento de Control Interno de esta Entidad.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos los artículos 3 y 39 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la aplicación del régimen de control interno simplificado.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 14 de junio de 2018, el cual se transcribe literalmente a continuación:

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es



el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la **función interventora** será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del **control financiero**, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** en el uso de los **recursos públicos** locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un **régimen de control simplificado**, de manera que, ejercerán plenamente el **ejercicio de la función interventora**, siendo **potestativo el control financiero**, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de



2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La **función interventora** tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con **la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.**

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las **Instrucciones** necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del



control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos



jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde/Presidente de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de



asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.



Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- **Reintegro de Pagos Indevidos:**

Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

- **Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:**

Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- **Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:**

Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- **Fianzas:**

Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.



b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

- La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios).
- La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, por ejemplo 50, y habiendo determinado un punto de partida dentro de las primeras 50, se selecciona a continuación cada quincuagésima unidad de muestreo. Aunque el punto de partida se puede determinar de forma incidental, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si se determina mediante una herramienta informática para la generación de números aleatorios o mediante tablas de números aleatorios. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendría que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.
- El muestreo por unidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.
- La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestreo estadístico.
- La selección en bloque, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestras adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la muestra, inferencias válidas para la población entera.



c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo:

La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.

La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.

La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.

La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.

Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

El reconocimiento de derechos (fase contable “DR”).

La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable “I”).



En estos supuestos se verificará en todo caso:

El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto.

Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.



Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, **se suspenderá la tramitación del expediente** hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.



El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, **corresponderá al Pleno** la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.



4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado [o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera], concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas [y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente].

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

- Gastos de Personal.
- Contratos.
- Subvenciones.
- Convenios de Colaboración.
- Contratos Patrimoniales.
- Reclamaciones de Responsabilidad.



- Expedientes Urbanísticos.
- Patrimonio Público del Suelo.
- Devolución/reintegro de ingresos.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales –ex artículo 13.2 del RD de Control Interno-.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Gastos de Personal

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:



1. En las propuestas de aprobación de una convocatoria para pruebas de plazas y/o lugares vacantes:

Informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal, de las plazas de la plantilla y/o de los puestos de trabajo del catálogo aprobado por el Pleno a los que corresponde la propuesta. Se tendrá que indicar la situación en que se encuentra la plaza y/o puesto de trabajo y detallar las retribuciones correspondientes al, grupo y subgrupo y en el complemento de destino y complemento específico asignados por el Plenario.

Informe emitido por órgano competente, sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que sea vigente, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta.

En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, hará falta informe sobre la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento.

Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y/o el puesto de trabajo.

2. En las propuestas de nombramiento de funcionarios, nombramiento de personal eventual, contratación de personal laboral o incorporación de funcionarios en comisión de servicios:

Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente, especificando el precepto aplicable y la modalidad específica.

Cuando la propuesta de contratación o nombramiento no corresponda a la resolución de una convocatoria específica previa, hará falta que se incorporen los requisitos detallados en el punto 1 y se informe sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.

Informe del Departamento de Personal, la persona que se propone acreditando estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.

Informe del Departamento de Personal, sobre el cumplimiento del requisito de publicidad y del resultado del proceso de selección, detallando la legislación que le sea aplicable.

3. Comisión de servicios de personal Interno:

En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, hará falta informe sobre la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento.

Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente, especificando el precepto aplicable y la modalidad específica.

Informe del Departamento de Personal, de que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.

Informe justificativo de las necesidades de efectuar una comisión de servicios.



Informe expedido por el departamento de personal conforme al cual se acuerda ejercer temporalmente un puesto de los incluidos al catálogo de puestos de trabajo.

Se informa sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.

Informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal de las plazas de la plantilla y/o puestos de trabajo aprobado por el Plenario.

Se indica la situación de la plaza y/o puesto de trabajo y detalle de las retribuciones correspondientes al, grupo y subgrupo y complementos.

4. Propuesta de nombramiento de funcionarios interinos:

Que figura al expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.

5. Propuesta de nombramiento de funcionarios interinos de urgencia:

Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente.

Se especifica el precepto aplicable y la modalidad específica

Cuando la propuesta de contratación o nombramiento no corresponda a la resolución de una convocatoria específica previa, hará falta que se incorporen los requisitos detallados en el punto 1 de este anexo y se informe sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.

Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.

6. Acuerdos no mencionados anteriormente, incluidas las modificaciones de plantilla y la relación de puestos de trabajo:

Informe sobre el cumplimiento de las limitaciones de tasa de reposición de efectivos vigente, si procede.

Supera el compromiso del gasto por el ejercicio presupuestario. Existe informe de proyección de gasto.

Está conformado por la Sección de Presupuestos y Contabilidad.

Informe jurídico del Departamento de Personal sobre el contenido de la propuesta.

7. Propuestas de aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes.

Gratificaciones por trabajos extraordinarios:

- Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos jefes de servicio.
- Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

Productividad y otros pluses aprobados por el Pleno (polivalencias, disponibilidad, quebranto de moneda, trabajo en festivos, etc.):



- Relaciones acreditativas de los correspondientes elementos objetivos que justifican el reconocimiento de la productividad o plus, conformadas por las respectivas jefaturas de servicio.
- Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

Otras productividades:

- Propuesta de asignación.
- Acreditación de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el ejercicio del puesto de trabajo y con los objetivos que le sean asignados.
- Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

Gastos de formación:

- Propuesta resumen firmada por la jefatura de Departamento de Formación.

Indemnizaciones por asistencia a tribunales de-oposiciones:

- Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

Dietas por desplazamientos:

- Hojas de dietas revisadas y selladas por la Sección de Fiscalización.
- Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

Otras indemnizaciones

- Justificantes de los gastos soportados por cada empleado conformada por su jefatura administrativa.
- Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
- Acumulaciones y Comisiones Circunstanciales de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

8. Nóminas de retribuciones de Personal y corporación:

Nóminas y estados justificativos, firmados por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos

En el caso de las de carácter ordinario de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes corriente.

9. Variaciones en nómina:

Altas:

- **Miembros electos de la Entidad Local o del Organismo Autónomo:**



- Copia del acuerdo de nombramiento del Presidente y restantes miembros en el que tendrá que constar claramente quién desarrollará sus responsabilidades administrativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial (art. 13 ROF).
- Diligencia de la correspondiente toma de posesión.
- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado alta en la Seguridad Social.
- Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.
- Verificación de las retribuciones según la normativa vigente.

➤ **Personal eventual:**

- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, la toma de posesión y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
- Verificación de que las retribuciones resultan conformes con el grupo y/o puesto de trabajo.
- Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.

➤ **Personal funcionario de nuevo ingreso:**

- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, la toma de posesión y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
- Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas

➤ **Personal laboral fijo de nuevo ingreso:**

- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, firmado el contrato de trabajo y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
- Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.

Bajas:

Acuerdo o resolución de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Despido o suspensión de ocupación por motivos disciplinarios.
- Rescisión del contrato o cese del nombramiento interino por no superar el periodo de prueba.
- Suspensión temporal del contrato por mutuo acuerdo.



- a la situación de excedencia, servicios especiales, comisión de servicios o situación de servicios en otras administraciones.
- Renuncia a la condición de funcionario.
- Jubilación.
- Incorporación o reincorporación del titular del puesto de trabajo o de la plaza, en los casos de los funcionarios interinos.

Será suficiente con la diligencia expedida por el departamento de Personal, acreditativa de la causa de la baja, en los siguientes casos:

- Fin del tiempo estipulado al contrato laboral o al nombramiento de funcionario interino.
- Incorporación o reincorporación del titular del puesto de trabajo en los casos de los contratos de interinidad.
- Finalización del periodo máximo de prestación.
- Cese voluntario de Personal laboral.
- Defunción del trabajador o del funcionario.
- Fotocopia de la baja en el régimen de la Seguridad Social.

No obstante en cuanto a los documentos de alta y baja en la seguridad social se podrá comprobar mediante relación diligenciada por el Departamento de Personal respecto de las bajas producidas en el mes anterior al de la nómina que se fiscaliza.

Retribuciones variables:

- Resolución del órgano competente.
- Correspondencia con los importes informados y fiscalizados según apartado 3.4 de este anexo.

ARTÍCULO 16. Contratos

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. Aprobación del gasto:

Cuando se utilicen pliegos tipos de cláusulas administrativas, que exista constancia que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

Pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente o suscrito por técnico jurídico.

Pliego de prescripciones técnicas.

Informe emitido por la Secretaría general.

Informe en relación al procedimiento de adjudicación a emplear y a los criterios de adjudicación.



Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias por las que legalmente se permite dicho procedimiento.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Se ha tramitado simultáneamente proyecto con la licitación.

Se ha procedido a la publicación del anuncio de licitación y exposición pública del proyecto. Se propone la aprobación definitiva del proyecto.

➤ **Especialidades en Obras:**

Proyecto debidamente aprobado, informado y, si resulta preceptivo, supervisado. O bien se somete a aprobación simultánea el proyecto, informado y supervisado.

Acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos, firmada por el técnico redactor del proyecto y conformado por el técnico competente.

2. Compromiso del gasto:

➤ **Adjudicación**

- En los casos de tramitación anticipada de gasto verificar la existencia de un nuevo informe de contabilidad por el que se levanta la cláusula suspensiva.
- Si se tramita simultáneamente con la licitación, se comprobará conforme se ha procedido a la publicación en tiempo y forma del anuncio de licitación y a la exposición pública del proyecto.
- Si no se ha constituido Mesa de contratación, por no resultar preceptiva, se comprobará que figura en el expediente informado por el gestor y la empresa a quien se propone adjudicar presenta la documentación acreditativa de reunir los requisitos de solvencia y capacidad exigidos.
- Las actas firmadas de la Mesa de contratación celebrada y, en su caso, propuesta de adjudicación.
- Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- Cuando se declare la existencia de ofertas con bajas anormales o desproporcionadas, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores e informe favorable del servicio técnico correspondiente.
- Si se utiliza el procedimiento negociado, se comprobará que se ha procedido a invitar a la licitación a un mínimo de 3 empresas salvo imposibilidad motivada
- Garantía definitiva, salvado que se haya previsto en el pliego su innecesaridad.
- Incorporar al expediente la documentación acreditativa de que el empresario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, así como con el resto de documentación exigida en el acuerdo de adjudicación.



➤ **Modificados:**

- Que la posibilidad de modificar está prevista al pliego de cláusulas administrativas.
- Informe emitido por la Secretaría general o por quién haya delegado y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- Que la propuesta el reajuste de la garantía definitiva.

➤ **En obras:**

- Proyecto, en su caso, informado por la Oficina de supervisión de proyectos.
- Acta de replanteo previo.

➤ **Obras accesorias o complementarias**

- Proyecto debidamente aprobado, informado y, si resulta preceptivo, supervisado.
- Acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos.
- Informe emitido por la Secretaría general o por quién haya delegado.
- Informe en relación a las circunstancias imprevistas que motivan la obra y que son necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto sin modificarla.
- La propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva.

➤ **Revisiones de precios:**

- Informe jurídico de que la revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas ni en el contrato.
- Conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

3. Reconocimiento de la obligación:

- Conformidad de los servicios correspondientes.
- Factura por la empresa adjudicataria.

➤ **Abonos por anticipado:**

- En el primero, que se ha constituido la garantía [en su caso].
- En caso de anticipos comprobar que esta posibilidad estaba prevista en el pliego y se ha prestado la garantía exigida.
- Factura por la empresa adjudicataria.

➤ **Liquidación:**

- Certificado en conformidad con la prestación.
- Factura por la empresa adjudicataria.

➤ **En obras:**

- Certificación original de obra, con relación valorada, autorizada por el director de obra, acompañada de la factura.



En la primera certificación (sólo por el caso del contrato de obras):

- Resolución de adjudicación.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Documento acreditativo del depósito de la garantía, en su caso.
- Documento acreditativo del abono del seguro a la compañía aseguradora, en su caso.

➤ **En modificados:**

- Resolución de adjudicación.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Documento acreditativo del reajuste de la garantía.

➤ **Certificación final:**

- Informe de la Oficina de Supervisión de proyectos, en su caso.
- Acta de conformidad de recepción de la obra. Servirá como Delegación de la intervención en la comprobación material, sobre la efectiva inversión de la adquisición de obra.
- Liquidación autorizada por el Director facultativo de la obra y supervisada por el Técnico.

➤ **Prórroga del contrato:**

- Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable a la prórroga emitido por el servicio interesado.

➤ **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:**

- Informe de los servicios jurídicos o de la Secretaría General o quien haya delegado.

➤ **Indemnizaciones a favor del contratista:**

- Informe de los servicios jurídicos/ Secretario delegado.
- Informe técnico.

➤ **Resolución del contrato:**

- Informe de la Secretaría General/ Secretario delegado.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, [en su caso].

➤ **En los contratos de gestión de servicios públicos:**

- Informe favorable al precio de las obras e instalaciones que ejecutadas por el contratista tengan que pasar a propiedad de la Administración.

➤ **Devolución de la fianza o cancelación de aval:**



- Informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.
- Informe de contabilidad que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no haya sido devuelta.

ARTÍCULO 17. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 18. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase “A”).
- La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.



[En su caso] Que la selección del adjudicatario para la [la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda] se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.

d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 19. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 20. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 21. Contenido de las comprobaciones.



Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 22. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y

Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.



En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 23. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 24. Conformidad y reparo.



Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 25. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 26. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o



necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 27. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el presupuesto es adecuado.

ARTÍCULO 28. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 29. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.



1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 30. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:



a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 31.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



No se tendrá la obligación de elaborar un Plan Anual de Control Financiero, pues las actuaciones potestativas y el alcance de este tipo de control quedan recogidas en el propio Reglamento Control Interno (en régimen Simplificado).

ARTÍCULO 32. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. *En caso de tener entes dependientes*, la auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

2. Aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

ARTÍCULO 33. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.



Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 34. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

Los hechos comprobados.

Las conclusiones obtenidas.

Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base al informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 35. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al gestor directo de la actividad controlada.

[Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.]

b) Al *Presidente* de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.



El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 36. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 37. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del *Alcalde* de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 38. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el *Alcalde* de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.



• Turno de Intervenciones:

D^a. Tania Montegrifo Sanz. Portavoz Grupo Municipal Socialista

En este punto, por lo que pudimos hablar en Comisiones también, creo que nos va a servir, tanto al Interventor como al equipo de gobierno como al resto de concejales, para saber cuál es la función y cual no es la función del Interventor, yo creo que es positivo, aunque es verdad que también es un trabajo doble para el Interventor y en municipios tan pequeños y con tan poco personal es una carga de trabajo.

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

Al igual que como ha dicho Tania, yo creo que es algo muy positivo para el Ayuntamiento en general, y en este caso la nueva Ley también va a evitar muchas lagunas, si es que las hubiera, y clarificaría muchas dudas, por lo tanto, yo creo que, vuelvo a insistir, en que es muy positivo, aunque dará más trabajo evidentemente como hemos dicho para todo el personal del Ayuntamiento.

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 10 votos a favor (6 PP) (4PSOE) y en consecuencia por **UNANIMIDAD de los miembros asistentes**, el siguiente*

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la aplicación del régimen de control interno simplificado.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 14 de junio de 2018.

PUNTO 6º.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (EXPTE. 427/2016)

La Sra. Alcaldesa pasa a leer

Realizada la tramitación establecida para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, tramitada mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, y publicado el texto modificado en el BOCM nº 212, de fecha 6 de septiembre de 2018.

Advertido error material en el estudio técnico-económico del coste de los servicios realizado por el Coordinador de Deportes municipal con fecha 12 de junio de 2017, error material que se ha reproducido en el texto de la Ordenanza fiscal modificada, después publicada en el BOCM, y que consiste en la regulación de los Bonos de Temporada de la Piscina Municipal, de tal manera que donde dice

	Sólo para empadronados	
	De 4 a 15 años	A partir de 16 años
Bono 30 baños	25 €	35 €
Bono Temporada	40 €	50 €
Bono Temporada Familiar	Con 2 hijos (100€)	
Bono Temporada Familiar	Con 3 Hijos (80€)	
Familia monoparental	Con 1 hijo (70€) Con 2 hijos (90€) + de 2 hijos (100€)	

Debe decir:



		Sólo para empadronados	
		De 4 a 15 años	A partir de 16 años
Bono 30 baños		25 €	35 €
Bono Temporada		40 €	50 €
Bono Temporada Familiar		Con 1 hijo (80€)	
Bono Temporada Familiar		Con 2 Hijos (100€)	
Bono Temporada Familiar		Con 3 ó más Hijos (110€)	
Familia monoparental		Con 1 hijo (70€) Con 2 hijos (90€) Con 3 ó más hijos (100€)	

Considerando que la rectificación de errores materiales en los actos administrativos se regula en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

Atendido que, por tanto, la Administración debe rectificar los **errores manifiestos y acreditados** que contengan sus actos, que la rectificación podrá tener lugar de oficio o a instancia de los interesados, que debe tratarse de errores de hecho o aritméticos y pueden rectificarse en cualquier momento.

Que la rectificación del error material supone la subsistencia del acto que se mantiene una vez subsanado el error; pues no implica una rectificación del acto en términos jurídicos, precisando la actuación del órgano administrativo que resuelve una equivocación; por lo que indudablemente es una resolución que debe ser dictada por el mismo órgano que lo cometió, es decir, por el mismo órgano que dictó el acto que contiene el error, en este caso el Pleno de la Corporación.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de *la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local en Instalaciones deportivas*, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, resultante de la tramitación realizada mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, y publicado el texto modificado en el BOCM nº 212, de fecha 6 de septiembre de 2018, y que consiste en la regulación de los Bonos de Temporada de la Piscina Municipal, de tal manera que donde dice

		Sólo para empadronados	
		De 4 a 15 años	A partir de 16 años
Bono 30 baños		25 €	35 €
Bono Temporada		40 €	50 €
Bono Temporada Familiar		Con 2 hijos (100€)	
Bono Temporada Familiar		Con 3 Hijos (80€)	
Familia monoparental		Con 1 hijo (70€) Con 2 hijos (90€) + de 2 hijos (100€)	

Debe decir:



		Sólo para empadronados	
		De 4 a 15 años	A partir de 16 años
Bono 30 baños		25 €	35 €
Bono Temporada		40 €	50 €
Bono Temporada Familiar		Con 1 hijo (80€)	
Bono Temporada Familiar		Con 2 Hijos (100€)	
Bono Temporada Familiar		Con 3 ó más Hijos (110€)	
Familia monoparental		Con 1 hijo (70€) Con 2 hijos (90€) Con 3 ó más hijos (100€)	

SEGUNDO. Dar publicidad a la presente rectificación de error material mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en la sede electrónica municipal, (portal de transparencia) para su conocimiento y efectos legales oportunos

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 10 votos a favor (6 PP) (4PSOE) y en consecuencia por **UNANIMIDAD de los miembros asistentes**, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, resultante de la tramitación realizada mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, y publicado el texto modificado en el BOCM nº 212, de fecha 6 de septiembre de 2018, y que consiste en la regulación de los Bonos de Temporada de la Piscina Municipal, de tal manera que donde dice

		Sólo para empadronados	
		De 4 a 15 años	A partir de 16 años
Bono 30 baños		25 €	35 €
Bono Temporada		40 €	50 €
Bono Temporada Familiar		Con 2 hijos (100€)	
Bono Temporada Familiar		Con 3 Hijos (80€)	
Familia monoparental		Con 1 hijo (70€) Con 2 hijos (90€) + de 2 hijos (100€)	

Debe decir:

		Sólo para empadronados	
		De 4 a 15 años	A partir de 16 años
Bono 30 baños		25 €	35 €
Bono Temporada		40 €	50 €
		Con 1 hijo (80€)	



<i>Bono Temporada Familiar</i>	
<i>Bono Temporada Familiar</i>	<i>Con 2 Hijos (100€)</i>
<i>Bono Temporada Familiar</i>	<i>Con 3 ó más Hijos (110€)</i>
<i>Familia monoparental</i>	<i>Con 1 hijo (70€)</i> <i>Con 2 hijos (90€)</i> <i>Con 3 ó más hijos (100€)</i>

SEGUNDO. Dar publicidad a la presente rectificación de error material mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en la sede electrónica municipal, (portal de transparencia) para su conocimiento y efectos legales oportunos

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 7º.- INADMISIÓN A TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN (EXPTE.309/2017)

La Sra. Alcaldesa pasa a leer

En relación con el expediente relativo a la Resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, referente a solicitud de reconocimiento de titularidad privada de bien de dominio público municipal, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que con fecha 15 de marzo de 2018, en sesión *ordinaria* del Pleno de esta Corporación, con la asistencia de diez de los once miembros de la Corporación, se aprobó Acuerdo por el que se Desestimó la solicitud realizada por Don José Ignacio Martínez García, en representación de los hermanos Martínez García, con fecha 20 de junio de 2017 y registrada en el Ayuntamiento de Perales de Tajuña con registro de entrada NRE 2017-E-RC-1132, mediante la que se reclama al Ayuntamiento el reconocimiento de la titularidad privada del espacio de 75 m2 existente en la zona situada al norte de la parcela C/ Camino Alto de la Rana, 7 0045801VK7504N0001MO, al considerar acreditado que el espacio objeto de reclamación aparece como parte del viario de la vía pública, primero, denominada C/ Cuevas Altas y, posteriormente, denominada C/ Camino Alto de la Rana, y que, además, dicho espacio ha permanecido en continuidad con el viario público por un periodo superior a 30 años.

Notificado dicho acuerdo de Pleno el día 22 de marzo de 2018, con fecha 22 de mayo de 2018, registro de entrada nº 1059, don José Ignacio Martínez García, en representación de los hermanos Martínez García interpuso Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Corporación.

Con fecha 5 de junio de 2018, por el Arquitecto municipal se emite Informe Técnico en el que, tras estudiar las alegaciones practicadas en el recurso, se ratifica en el sentido del acuerdo adoptado, proponiendo la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 209, 210 y 211 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendido lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los que se regula el recurso potestativo de reposición, y según los cuales el plazo para la interposición del recurso de



reposición será de un mes, transcurrido el cual únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Atendido que, desde la notificación de acuerdo adoptado por el Pleno, realizada el 22 de marzo de 2018, hasta la interposición del recurso el 22 de mayo de 2018, han transcurrido dos meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Declarar la Inadmisión por extemporáneo, presentado fuera del plazo de un mes contemplado para ello, del recurso de reposición interpuesto el día 22 de mayo de 2018, registro de entrada nº 1059, por don José Ignacio Martínez García, en representación de los hermanos Martínez García, contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 15 de marzo de 2018, y mediante el que se desestimaba la solicitud de que el Ayuntamiento reconociera su propiedad privada del espacio de 75 m2 existente en la zona situada al norte de la parcela C/ Camino Alto de la Rana, 7, Ref Catastral 0045801VK7504N0001MO.

SEGUNDO. Notificar a los interesados.

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 10 votos a favor (6 PP) (4PSOE) y en consecuencia por **UNANIMIDAD de los miembros asistentes**, el siguiente*

ACUERDO

PRIMERO. *Declarar la Inadmisión por extemporáneo, presentado fuera del plazo de un mes contemplado para ello, del recurso de reposición interpuesto el día 22 de mayo de 2018, registro de entrada nº 1059, por don José Ignacio Martínez García, en representación de los hermanos Martínez García, contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 15 de marzo de 2018, y mediante el que se desestimaba la solicitud de que el Ayuntamiento reconociera su propiedad privada del espacio de 75 m2 existente en la zona situada al norte de la parcela C/ Camino Alto de la Rana, 7, Ref Catastral 0045801VK7504N0001MO.*

SEGUNDO. *Notificar a los interesados.*

PUNTO 8º.- MOCIONES GRUPOS POLITICOS

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO IZQUIERDA UNIDA COMUNIDAD DE MADRID-LOS VERDES.

D^a. Tania Montegrifo Sanz. Portavoz Grupo Municipal Socialista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: En los últimos años, y de manera creciente, el personal de nuestro ayuntamiento para el mantenimiento de lugares públicos tales como parques, jardines, carreteras, centros educativos e incluso espacios naturales, utilizan herbicidas que tienen efectos tóxicos sobre la salud y el medio ambiente, tal como demuestran decenas de estudios.

Estos venenos se aplican indiscriminadamente, a menudo sin cumplir las mínimas condiciones técnicas exigibles, con las únicas precauciones de alertar posteriormente de su uso



mediante carteles y dotar a los trabajadores/as de equipos de protección individual, a veces, incluso, insuficientes o mal utilizados. Además, no existen sustancias plaguicidas inocuas para el ser humano.

Todo producto o sustancia química son tóxicos en función de la dosis recibida, tiempo de exposición, vía de penetración, características del individuo, etc. Son principios básicos de 5 toxicología. Cabe destacar de entre ellos sobre todo el GLIFOSATO, componente activo del Roundup y otras marcas comerciales (Aquaneat, Aquamaster, Rodeo, Pro Concentrate, Genesis Extra II, Razor Pro, Buccaneer). Este producto, que se ha demostrado ser causante de serios daños a la salud y al medio ambiente, muchas veces se vierte en zonas de uso infantil (jardines de parques, entradas de colegios, etc.), en carreteras y autopistas, paradas de autobuses, junto a jardines y fincas privadas, o junto a viandantes que no están dotados de equipos de protección.

A concentraciones más bajas que las recomendadas para su uso en agricultura, el glifosato interfiere en el funcionamiento hormonal de células humanas, afecta a las células de la placenta, así como a las embrionarias. También provoca nacimientos prematuros y abortos, mieloma Múltiple y linfoma non-Hodgkin (dos tipos de cáncer), y daña el ADN de las células.

Además, se ha comprobado que este uso contamina y daña los cultivos ecológicos, los cauces de aguas pluviales y provoca daños a las colmenas debido al sobrevuelo de las abejas en zonas pulverizadas con este producto. Los componentes del producto ROUNDUP, son: - Sal potásica del glifosato - Eteramina etoxilada - Agua e ingredientes secundarios de la formulación De acuerdo con el Reglamento CE 1907/2006 (REACH) relativo al Registro, la Evaluación, la Autorización y la Restricción de las sustancias y preparados químicos, y sucesivas modificaciones, las Indicaciones de Peligro del herbicida ROUNDUP, son: H302 Nocivo en caso de ingestión. H315 Provoca irritación cutánea H318 Provoca lesiones oculares graves. H331 Tóxico en caso de inhalación, H410 Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos. Y los Consejos de Prudencia que son necesarios considerar obligatoriamente, también para los responsables de su empleo, aunque ignoren o no les preocupen los perjuicios para la salud y el medio ambiente de su mal empleo, son: S 2 Manténgase fuera del alcance de los niños. S 13 Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensas. S 23 No respirar los vapores o aerosoles. S 25 Evítese el contacto con los ojos. S 45 En caso de accidente o malestar, acúdase inmediatamente al médico. S 56 Elimínese esta sustancia y su recipiente en un punto de recogida pública de residuos especiales o peligrosos. 6 S 36/37 Úsese indumentaria, guantes y protección adecuados. Los herbicidas son potentes tóxicos de uso generalizado para controlar o reducir las adventicias o malas hierbas. Su efectividad es a muy corto plazo pues suelen reaparecer las hierbas que se combaten, dejando a cambio trazas contaminantes. Estas sustancias aniquilan la vida del suelo, como hongos, bacterias e invertebrados, esenciales en la regeneración y fertilidad de la tierra, al descomponer la materia orgánica y reciclar sus nutrientes, restituyéndolos en la naturaleza.

Otros damnificados son las aves y especialmente los anfibios (cada vez más amenazados por los rápidos cambios ambientales). El equipo de gobierno tiene, además, la obligación legal de adoptar medidas de racionalización de! uso de productos fitosanitarios, desarrollada entre otros en el "PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN y MEDIO AMBIENTE, elaborado para el cumplimiento, en las diferentes condiciones españolas, de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. La Directiva marco para un Uso sostenible de los plaguicidas, aprobada por el Parlamento

Europeo el 21 de octubre de 2009, tiene como objetivos la reducción de los riesgos y efectos del uso de plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente, así como el fomento del uso de la



gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas como las alternativas de índole no química. En su Capítulo IV (artículos 11 y 12) se recoge lo siguiente: Los Estados miembros, teniendo en cuenta tanto las medidas apropiadas para la protección del medio acuático y el agua potable, como los requisitos necesarios de higiene, salud pública y biodiversidad, y los resultados de las evaluaciones de riesgo pertinentes, velarán porque se minimice o prohíba el uso de plaguicidas en las siguientes zonas específicas: a lo largo de las carreteras [..], en los espacios utilizados por el público en general, o por grupos vulnerables, como los parques, jardines públicos, campos de deportes y áreas de recreo, recintos escolares y espacios cercanos a los centros de asistencia sanitaria.

En marzo de 2015 la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC, dependiente de la Organización Mundial de la Salud) ha incorporado el glifosato -principio activo del grupo de herbicidas más utilizado del mundo- a la lista de sustancias probablemente carcinógenas para humanos (grupo de sustancias 2A de la IARC). La decisión adoptada el viernes 20 de marzo en una reunión de expertos de la IARC incluye también en este grupo de sustancias que probablemente causan cáncer en humanos a los insecticidas malatión y diazinón.

En diversas comunidades autónomas un número creciente de diputaciones y municipios están limitando o erradicando el uso de herbicidas y de glifosato debido a los impactos sobre la salud y el medio ambiente de estas sustancias. Zaragoza y Barcelona se han dado el margen de un año para eliminar su uso urbano. En la Comunidad de Madrid municipios como Mejorada del Campo o Navalafuente han aprobado mociones para evitar el empleo de glifosato en parques y jardines o zonas comunes, otros casos reseñables donde no se utilizan herbicidas en lugares públicos son San Sebastián de los Reyes, Rivas-Vaciamadrid, Tres Cantos, Valdemoro, Soto del Real, entre otros. Se observa que con el conocimiento de los impactos negativos y sobre el medio ambiente de la aplicación de herbicidas como el glifosato, diversos ayuntamientos españoles están abandonando su uso de manera paulatina.

Por todo ello, entendiendo la importancia de la asunción del principio de precaución en un aspecto que puede afectar a la salud de la ciudadanía y del territorio, y ante la posibilidad del uso de otras prácticas más saludables para la eliminación de malas hierbas, se proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO 1. Consciente de los efectos negativos que el citado producto (glifosato) conlleva para la salud pública, afectando o pudiendo afectar tanto a las personas como al territorio en la forma en que hemos descrito anteriormente, y tomando como referencia las directivas europeas que recomiendan el uso de otros medios más saludables para la eliminación de malas hierbas, el Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña acuerda no autorizar el uso del glifosato y productos similares para ningún tipo de uso no agrario en los espacios de uso público del municipio, carreteras o redes de servicio en la totalidad del término municipal y sustituir estos productos por métodos mecánicos y/o térmicos no contaminantes, que ya se aplican en la mayoría de los países de la Unión Europea y con mayor potencial de generación de empleo; o incluso el pastoreo y que no dañan la salud ni el medio ambiente.

ACUERDO 2. El Ayuntamiento se compromete a realizar una campaña informativa a sus vecinas y vecinos, para evitar el uso doméstico de herbicidas.

ACUERDO 3. Con el fin de contribuir a garantizar que esta medida sea efectiva con efecto multiplicador beneficioso a nivel supramunicipal, el Ayuntamiento de Perales de Tajuña se dirigirá a la mayor brevedad posible a los ayuntamientos de la comarca del Tajuña solicitando que tomen medidas en la misma línea.



ACUERDO 4. Asimismo, este ayuntamiento se dirigirá a la mayor brevedad posible a la Consejería de Transportes y Medio Ambiente, y al Ministerio de Fomento, solicitando el abandono inmediato del uso de herbicidas en el tratamiento de las cunetas de la red viaria que pase por el Término Municipal, para que la protección de la salud de las personas y el medio ambiente en su municipio sea realmente integral y efectiva.

ACUERDO 5. Promover las reuniones necesarias con los y las agricultoras, así como, con todos los particulares que realicen actividades de explotación agrícola en nuestro municipio, para informarles de las graves consecuencias para la salud y el medio ambiente que supone la utilización del Glifosato y otros agroquímicos, poniendo en valor los nuevos métodos no contaminantes.

ACUERDO 6. Redefinir el concepto de "malas hierbas", término utilizado para justificar la utilización indiscriminada de los herbicidas. Hace tiempo que se está cuestionando este término que no se ajusta a la realidad. No existen las malas hierbas, sino malas prácticas. Nos empeñamos en acabar con hierbas que forman parte de nuestro entorno y ecosistemas, que sirven de alimento a diferentes insectos como las abejas o las "mariquitas" como agentes biológicos controladores de plagas. Debemos estudiar detenidamente si merece la pena acabar con estas hierbas o por el contrario contener su crecimiento solo donde realmente sea necesario.

ACUERDO 7. Desde el principio de precaución y cautela que rige en todas las instituciones de la UE y de obligado cumplimiento según Comunicado de la Comisión de 2 de Febrero de 2000 [COM(2000)1], en beneficio de las personas que habitamos en Perales de Tajuña, y dado el riesgo existente para la salud pública, los términos de esta Moción, serán de aplicación en su totalidad en un máximo de 30 días a contar desde la aprobación de la misma en Pleno.

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

Hablar de cáncer, evidentemente nos da mucho respeto, porque tenemos algún caso en la familia o tenemos cerca alguien que lo está padeciendo, porque según el tipo que sea, el pronóstico varía, porque es durísimo, y en este caso porque sí, es completamente lógico. Si a eso le sumamos que uno de los factores que pueden ocasionarlo es la propia alimentación y que lo ha dicho la máxima organización en materia de la salud, la OMS (Organización Mundial de la Salud), cunde el pánico, y lo entendemos, tenemos la costumbre de comer todos los días, los más afortunados y por supuesto respirar.

¿Qué es el glifosato?

El glifosato es un producto que se sintetizó por primera vez en los años cincuenta del siglo pasado, en 1970, el químico John E. Franz descubrió sus aplicaciones para la agricultura, hasta su comercialización se usaban herbicidas específicos para cada planta, el nuevo producto permitía su uso masivo para eliminar las malas hierbas sin afectar al cultivo principal.

Este producto se pulveriza sobre las hojas y tallos de forma que el herbicida penetra a través de ellos y no por la raíz. El glifosato inhibe la ruta de biosíntesis de algunos aminoácidos esenciales para la vida de la planta, esta es una ruta que no existe ni en los seres humanos ni el resto de los animales, sustancias de uso común como la cafeína o el paracetamol tienen unos índices de toxicidad mayores que el glifosato.

La Unión Europea ha aprobado la renovación de la licencia del herbicida glifosato durante un periodo de cinco años más, un total de 18 países entre ellos España, votaron a favor de esta medida, que es defendida por las principales asociaciones de agricultores del continente.

El glifosato, descubierto hace cuarenta años y comercializado inicialmente por la multinacional Monsanto, es el herbicida más utilizado en el mundo.



Rosa Porcel investigadora en Genética de plantas de la Universidad Politécnica de Valencia, recuerda que el glifosato se ha usado como ya hemos dicho antes durante cuarenta años sin que se haya demostrado que tiene efectos perjudiciales en los seres humanos. Este herbicida se biodegrada en 22 días por lo que no tiene efectos acumulativos, las plantas lo absorben por la hoja, no por las raíces por lo que no permanece en el suelo.

Además de lo que ya hemos contado el director de relaciones internacionales de Asaja Ignacio López sostiene que el glifosato es barato, eficiente y evita el uso de otros productos posiblemente más contaminantes.

Este conflicto se desató en 2015, ese año, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (Efsa) publicó un estudio en el que sostenía que no hay evidencia de que el glifosato sea tóxico o potencialmente cancerígeno.

Actividades como trabajar en una freiduría o en una peluquería, la carne roja, el bacon, el fiambre, las salchichas y otras carnes procesadas son cancerígenos, esto no quiere decir que todas las personas que lo consuman vayan a padecer cáncer en un futuro.

La ciencia avanza, pero también es limitada y no podemos hacer afirmaciones categóricas y absolutas.

En este caso hay organismos científicos que velan por nuestra salud y establecerán basándose en estudios muy rigurosos unos límites que debemos ir respetando.

En este caso nosotros aquí realmente no tenemos competencia, es la UE la que nos marca esos límites y esas normas que debemos de cumplir.

Lo único que nosotros podemos decir, porque evidentemente no se puede cumplir lo que habéis comentado en los acuerdos de la moción, ya digo, porque en este caso no tenemos competencia, desde el Ayuntamiento se intentará en la medida de lo posible ir limitando su uso, es lo único que os podemos decir.

D^a. Tania Montegrifo Sanz. Portavoz Grupo Municipal Socialista

Probablemente sí que se pueda hacer algo sobre este tema, a lo mejor no sobre lo que la UE nos dice que tenemos que hacer, pero sí en cuanto a reunirnos con la agricultores y decirles que es mejor o que es peor, hay ciertos puntos que sí que son más factibles y otros no, supongo que no votareis a favor, pero creo que sí que se puede hacer por vuestra parte algo sobre este asunto, aunque no sean todos los acuerdos, pero sí intentar hacer alguno de ellos.

D. Juan José Navas Ramírez. Grupo Municipal Partido Popular

Este producto realmente en los cultivos no se puede utilizar porque es un herbicida total, secaría la planta. Yo personalmente solo lo utilizo en los bordes de las tierras, en los caminos y ese tipo de cosas, realmente hay herbicidas específicos para hierba que puedes echar al cultivo, en cultivos herbáceos si se utiliza, tal como árboles, pero es en el suelo claro, no se le puede echar a la planta, que es lo que utiliza mucha gente, es que es la pescadilla que se muerde la cola, te dicen que no la utilices para no arar, para que no haya degradación de la tierra, en fin, es que esto no hay quien lo entienda, realmente el agricultor solamente lo debe utilizar en eso porque no se puede echar directamente por ejemplo a un ajar, porque secarías los ajos y secarías todo, como preemergencia se puede utilizar pero vamos aquí concretamente se utiliza poco, yo personalmente lo utilizo poco, hay veces que se ponen tal como en estas primaveras que es imposible desbrozar, vas desbrozando y va saliendo la hierba detrás, lo que pasa en el Ayuntamiento por aquí por las zonas, lo único que podemos hacer es limitar el uso como dice M.^a Sol y si hay un sitio concreto poner un cartel para que la gente esté informada.



Los agricultores realmente, porque se han hecho muchos cursos, están realmente informados, de hecho lo primero que te dicen es que debes leer la etiqueta, no tirar el envase vacío al campo, llevarlo a los puntos limpios que hay para que eso lo destruyan, yo creo que eso está ya muy legislado, muy limitado, no lo puede comprar todo el mundo, porque en teoría te piden la documentación que la debes de tener, de hecho a mí cuando voy, no ese tipo de sulfato, todos, me piden la documentación que corresponde, lo único limitar el uso en la medida que se pueda, esta primavera es tremenda.

Sra. Alcaldesa

Pues a eso sí que nos comprometemos, a limitar todo lo que podamos el uso por nuestra capacidad, porque no tenemos más mano de obra que la que tenemos.

*Se somete a votación con **CUATRO** votos a favor del Grupo Socialista y **SEIS** votos en contra del Grupo Popular, por lo que se desestima la Moción por **Mayoría**.*

PUNTO 9º.- ASUNTOS DE URGENCIA

La Sra. Alcaldesa pregunta a los asistentes si tienen algún asunto de urgencia, no proponiéndose ninguno.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO 10º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

La relación de decretos que comprende desde el Decreto Nº 0096 al Nº 0310 de 2018, ha sido enviada en formato digital a los Concejales

Nombre	Fecha	Expediente	Procedimiento
DECRETO 2018-0310	20/06/2018	42/2018	CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2018
DECRETO 2018-0309	18/06/2018	273/2018	SOLICITUD SUBVENCIÓN INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS
DECRETO 2018-0308	18/06/2018	35/2018	ORDEN DEL DIA JGL 19 DE JUNIO DE 2018
DECRETO 2018-0306	18/06/2018	43/2018	CONVOCATORIA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018
DECRETO 2018-0305	18/06/2018	43/2018	CONVOCATORIA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS PLENARIOS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018
DECRETO 2018-0304	15/06/2018	145/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA Nº 1 ANTICIPO CAJA FIJA Mª SOLEDAD BUCERO IZQUIERDO Y SOLICITUD REPOSICION FONDOS POR IMPORTE DE 1.991,07.-€



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0303	15/06/2018	29/2018	APROBACION RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES PAGA EXTRA JUNIO 2018
DECRETO 2018-0302	15/06/2018	271/2018	LICENCIA DE OBRA RENOVACION DE RED DE SANEAMIENTO EN C/ FLOR
DECRETO 2018-0301	15/06/2018	270/2018	LICENCIA DE OBRA RENOVACION DE RED DE SANEAMIENTO C/ CLAVEL Y ROSA
DECRETO 2018-0300	15/06/2018	284/2018	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR JOSE CABANES HERNANDEZ
DECRETO 2018-0299	15/06/2018	283/2018	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR RAFAEL PASCUAL FAURA
DECRETO 2018-0298	15/06/2018	276/2018	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR ABRDENNOUR AGHAZIT
DECRETO 2018-0297	15/06/2018	277/2018	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR JOSE LOPEZ MARCOS
DECRETO 2018-0296	15/06/2018	70/2017	DEVOLUCION DE FIANZA GESTION DE ESCOMBROS 70/2017
DECRETO 2018-0295	15/06/2018	508/2012	LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE C/ MAYOR BAJA 63
DECRETO 2018-0294	15/06/2018	272/2018	DE LICENCIA DE OBRAS URB VALD ABAJO 2
DECRETO 2018-0293	15/06/2018	275/2018	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR D. AGHAZIT AGHAZITE ROUJAMMA
DECRETO 2018-0292	14/06/2018	229/2018	DESIGNACION ABOGADO Y PROCURADOR PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 205/2018E TRINIDAD LOPEZ RODRIGUEZ
DECRETO 2018-0291	13/06/2018	245/2018	COMISIÓN DE SERVICIOS AGENTE POLICÍA ALBERTO MARTÍN SAETA
DECRETO 2018-0290	13/06/2018	245/2018	COMISIÓN SERVICIOS AYUNTAMIENTO MORATA DAVID GARCÍA GARCÍA
DECRETO 2018-0289	13/06/2018	118/2018	RECONOCIMIENTO DERECHOS PATRIMONIALES PLACAS FOTOVOLTAICAS FEB- ABR 2018
DECRETO 2018-0288	13/06/2018	47/2018	RECONOCIMIENTO DERECHOS TASAS OCUPACION SUELO, VUELO Y SUBSUELO 1º TRIMESTRE 2018
DECRETO 2018-0287	12/06/2018	248/2018	INCOACIÓN EXP. SANCIONADOR POR INFRACCION DE NORMATIVA
DECRETO 2018-0286	12/06/2018	145/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA Nº 3 Y REPOSICION DE FONDOS LIDIA SUAREZ SANCHEZ POR IMPORTE 1.858,78.-€
DECRETO 2018-0285	11/06/2018	123/2018	APROBACIÓN CONTRATO MENOR REPRESENTACION JURIDICA. TRINIDAD LOPEZ RODRIGUEZ



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0284	11/06/2018	123/2018	APROBACIÓN CONTRATO MENOR REPRESENTACION JURIDICA. JORGE ARACIL
DECRETO 2018-0282	07/06/2018	262/2018	LICENCIA DE OBRA C/ CASTILLO 68
DECRETO 2018-0281	07/06/2018	259/2018	LICENCIA DE OBRA C/ VIENTO 1
DECRETO 2018-0280	07/06/2018	258/2018	LICENCIA DE OBRA C/ MAYOR ALTA 149
DECRETO 2018-0279	07/06/2018	131/2018	LICENCIA DE OBRAS C/ VIENTO 4
DECRETO 2018-0278	07/06/2018	260/2018	LICENCIA DE OBRAS C/ MAYOR BAJA 39
DECRETO 2018-0277	06/06/2018	12-13/2018	RECOCOCIMIENTO Y ORDENACION PAGO RELACION FRAS. Nº 16/2018 TRACTO SUCESIVO MAYO
DECRETO 2018-0276	06/06/2018	251/2018	OCUPACION DE VIA PUBLICA BARRA DE BAR FIESTAS PATRONALES 2018 MAYOR BAJA, 2
DECRETO 2018-0275	06/06/2018	12-13-2018	APROBACION Y ORDENACION PAGO RELACION DE FRAS. Nº 15/2018 RECIBIDAS 15-31 MAYO
DECRETO 2018-0274	06/06/2018	252/2018	LICENCIA DE PPP STAFFORDSHIRE TERRIER AMERICANO-THOR
DECRETO 2018-0273	05/06/2018	35/2018	ORDEN DEL DIA DE JGL 6/6/2018
DECRETO 2018-0272	05/06/2018	13/2018	ORDENACION PAGO FRA. Nº EMIT/ 1246 LUCIO RIVAS CLEMONT IMPORTE 7.526,00€ REDACCION ESCRITO OPOSICION AL RECURSO DE APELACION MONTYCO INMUEBLES S.L
DECRETO 2018-0271	04/06/2018	246/2018	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN 2017
DECRETO 2018-0270	04/06/2018	121/2017	REMISION EXPEDIENTE, DESIGNACION LETRADO Y PROCURADOR PROCEDIMIENTO ABREVIADO 429/2017
DECRETO 2018-0269	04/06/2018	239/2018	LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PPP DULLDOG
DECRETO 2018-0268	04/06/2018	04/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA PAGO A JUSTIFICAR YOLANDA CUENCA REDONDO
DECRETO 2018-0267	31/05/2018	139/2016	RECONOCIMIENTO BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, SAT LA PERALEÑA. DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO.
DECRETO 2018-0266	31/05/2018	261/2018	FRACCIONAMIENTO DE DEUDA IBI 2018 MARCO ANTONIO AVILES BOLAÑOS
DECRETO 2018-0265	31/05/2018	430/2017	LICENCIA DE OCUPACION VIA PUBLICA CONTENEDOR DE ESCOMBROS C/ CASTILLO, 68



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0264	31/05/2018	256/2018	DESIGNACIÓN DELEGADO PROTECCIÓN DE DATOS
DECRETO 2018-0263	30/05/2018	231/2018	EXPEDIENTE DE BAJA PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES MOUSTAFA HASSAN ABDELWAHED IBRAHIM ABOUELMAGD
DECRETO 2018-0262	30/05/2018	04/2018	APROBACION PAGO A JUSTIFICAR YOLANDA CUENCA REDONDO 150€
DECRETO 2018-0261	29/05/2018	123/2018	RESOLUCIÓN CONTRATO MENOR, ASISTENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL
DECRETO 2018-0260	29/05/2018	29/2018	APROBACION RECONOCIMIENTO OBLIGACION Y ORDENACION PAGO NOMINAS MAYO Y S.S ABRIL 2018
DECRETO 2018-0259	29/05/2018	123/2018	RESOLUCIÓN CONTRATO MENOR ASISTENCIA TÉCNICA PARA CERTIFICACIÓN OCA ALUMBRADO PÚBLICO
DECRETO 2018-0258	28/05/2018	218/2018	LICENCIA DE OBRAS DE MODIFICACION DE TORRE ELECTRICA T566
DECRETO 2018-0257	28/05/2018	218/2018	LICENCIA PARA ACCESO A GRUA
DECRETO 2018-0256	28/05/2018	250/2018	CAMBIO DE TITULARIDAD DE TRIBUTOS C/ VIENTO, 4
DECRETO 2018-0255	28/05/2018	196/2018	DE LICENCIA DE OBRA RENOVACION DE RED C/ ENMEDIO Y ADYACENTES
DECRETO 2018-0254	28/05/2018	243/2018	DE LICENCIA DE OBRAS C/ MAYOR ALTA 84
DECRETO 2018-0253	28/05/2018	198/2018	DE LICENCIA DE OBRA CRTA DE MORATA 23
DECRETO 2018-0252	28/05/2018	183/2018	DE LICENCIA DE OBRA C/ SAUCE 4
DECRETO 2018-0251	28/05/2018	197/2018	LICENCIA DE OBRA CRTA DE MORATA 3
DECRETO 2018-0250	28/05/2018	206/2018	LICENCIA DE OBRAS DE C/ HUERTAS 9
DECRETO 2018-0249	28/05/2018	225/2018	BAJA VADO Nº 629 PLAZA DEL MATADERO 6
DECRETO 2018-0248	28/05/2018	221/2018	LICENCIA DE OBRAS C/ EXTRAMUROS 2
DECRETO 2018-0247	28/05/2018	122/2018	LICENCIA DE OBRA C/ BARRIO NUEVO 26
DECRETO 2018-0246	25/05/2018	12-13/2018	RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES Y ORDENACION PAGO RELACION FRAS. 14/2018 FRAS. RECIBIDAS DEL 1-14 DE MAYO DE 2018. IMPORTE 22.594,47€
DECRETO 2018-0245	25/05/2018	500/2015	RECONOCIMIENTO OBLIGACION Y ORDENACION PAGO ANUNCIO BOCM LICENCIA EXPLOTACION AGRICOLA BEATRIZ QUERO CRIADO
DECRETO 2018-0244	25/05/2018	117/2018	ARCHIVO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA EN POL 19 PARCELAS 84, 87, 88, 89 Y 92



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0243	24/05/2018	167/2018	RECONOCIMIENTO Y ORDENACION PAGO DONATIVO AECC 300,00€
DECRETO 2018-0242	24/05/2018	273/2015	RECONOCIMIENTO Y ORDENACION PAGO PRESTAMO SILLAS Y MESAS DIA DEL MAYOR 2018 IMPORTE 136,00€
DECRETO 2018-0241	23/05/2018	45/2014	CAMBIO DE TITULARIDAD BAR ASADOR DE POLLOS Y COMIDA PREPARADA
DECRETO 2018-0240	22/05/2018	47/2018	APROBACION CARGOS EN VOLUNTARIA DEL 46 AL 59 AMBOS INCLUSIVE DE 2018.
DECRETO 2018-0239	22/05/2018	35/2018	ORDEN DEL DIA DE JGL 24/05/2018
DECRETO 2018-0238	22/05/2018	abr-18	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA PAGO A JUSTIFICAR JUAN CARLOS DOMINGO PEREZ
DECRETO 2018-0237	22/05/2018	42/2018	MODIFICACION HORA CELEBRACION PLENO EXTRAORDINARIO DIA 24 DE MAYO DE 2018
DECRETO 2018-0236	22/05/2018	04/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA PAGO A JUSTIFICAR LIDIA SUAREZ SANCHEZ
DECRETO 2018-0235	21/05/2018	224/2018	LICENCIA DE TENENCIA DE PPP DRAKO ROTTWEILER
DECRETO 2018-0234	18/05/2018	192/2018	SUBSANACIÓN IMPORTE SUBVENCIÓN PROGRAMA REACTIVACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS MAYORES DE 30 AÑOS
DECRETO 2018-0233	18/05/2018	123/2018	RESOLUCIÓN CONTRATO MENOR ASISTENCIA TÉCNICA ALUMBRADO PÚBLICO
DECRETO 2018-0232	17/05/2018	02/2018	ACCESO INFORMACIÓN A VIRGINIA ROSCALES, SEGÚN RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
DECRETO 2018-0231	17/05/2018	145/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA Nº 2 ANTICIPO DE CAJA LIDIA SUAREZ SANCHEZ Y REPOSICION DE FONDOS 1.942,71.-€
DECRETO 2018-0230	17/05/2018	145/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA Nº 1 ANTICIPO DE CAJA FIJA CARLOS MAROTO BAUTISTA Y REPOSICION DE FONDOS 800,32€
DECRETO 2018-0229	17/05/2018	208/2018	DENEGACION DE EXENCION DE PLUSVALIA C/ FE 4
DECRETO 2018-0228	17/05/2018	209/2018	BAJA DE RECIBOS DE IBI Y DE BASURA CAMBIO DE TITULARIDAD
DECRETO 2018-0227	17/05/2018	202/2018	ANULACION DE RECIBOS DEL IBI POR ERROR EN LA TITULARIDAD
DECRETO 2018-0226	16/05/2018	232/2018	INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA. MOTIVOS HIGIÉNICO-SANITARIOS.
DECRETO 2018-0225	14/05/2018	212/2018	ALTERACION DE TITULARIDAD C/ DE LA FLOR Nº 1 - 3ºB
DECRETO 2018-0224	14/05/2018	42/2018	CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO DIA 24 DE MAYO DE 2018
DECRETO 2018-0223	14/05/2018	500/2015	INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO EXPLOTACION AVICOLA Y CENTRO DE CLASIFICACION DE HUEVOS



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0222	11/05/2018	226/2018	EXENCION IVTM POR MINUSVALIA A NOMBRE DE FRANCISCO JOSE GARCIA RUBIO
DECRETO 2018-0221	11/05/2018	12-13/2018	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION Y ORDENACION DE PAGO RELACION FRAS. Nº 12/2018 RECIBIDAS ABRIL 2018
DECRETO 2018-0220	11/05/2018	35/2018	ORDEN DEL DIA DE JGL 16 DE MAYO DE 2018
DECRETO 2018-0219	11/05/2018	04/2018	AUTORIZACION PAGO A JUSTIFICAR A FAVOR DE JUAN CARLOS DOMINGO PEREZ PARA LA COMPRA DE DOS SELLOS JUZGADO DE PAZ Y ENVIO DE UNA NOTIFICACION RECAUDACION
DECRETO 2018-0218	10/05/2018	105/2018	ALTERACION DE TITULARIDAD CAMINO POLIGONO 12 PARCELA 9016
DECRETO 2018-0217	09/05/2018	120/2018	FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS EN DOCE MESES RESTAURACIONES MARIBLANCA SL
DECRETO 2018-0216	09/05/2018	43/2018	CONVOCATORIA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS PLENARIOS DIA 21 DE MAYO DE 2018
DECRETO 2018-0215	09/05/2018	12-13/2018	APROBACION RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES Y ORDENACION PAGO RELACION FRAS. TRACTO SUCESIVO ABRIL, CUOTA MISECAM ABRIL, CUOTA COMPLEMENTARIA 2018 MANCOMUNIDAD DEL SUR, GASTOS JUZGADO DE PAZ
DECRETO 2018-0214	09/05/2018	11/2018	DESIGNACIÓN MIEMBROS TRIBUNAL BOLSA EMPLEO EDUCADORES/AS CASA DE NIÑOS
DECRETO 2018-0213	09/05/2018	11/2018	APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y CELEBRACIÓN FASE DE CONCURSO
DECRETO 2018-0212	09/05/2018	110/2012	INICIO SUSPENSION CONTRATO DE TRABAJO M ^a ESTHER CEDIEL ZAMORANO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO DESDE 9.05.2018 HASTA INICIO DE BAJA POR MATERNIDAD
DECRETO 2018-0211	08/05/2018	219/2018	SOLICITUD SUBVENCIÓN GASTOS CORRIENTES 2018
DECRETO 2018-0210	08/05/2018	188/2018	ALTERACION DE TITULARIDAD POLIGONO 11 PARCELA 56 Y DS LA VEGUILLA 2
DECRETO 2018-0209	07/05/2018	191/2018	ALTERACION DE TITULARIDAD C/ CUEVAS ALTAS, 45
DECRETO 2018-0208	03/05/2018	124/2017	OCUPACION VIA PUBLICA TOLDO BAR ROXY
DECRETO 2018-0207	03/05/2018	47/2018	APROBACION CARGOS EN VOLUNTARIA DEL 39 AL 45 AMBOS INCLUSIVE.
DECRETO 2018-0206	03/05/2018	210/2018	ANULACION DE RECIBOS IBI POR NO SER TITULAR
DECRETO 2018-0205	03/05/2018	04/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA PAGO A JUSTIFICAR JUAN CARLOS DOMINGO PEREZ
DECRETO 2018-0204	27/04/2018	195/2018	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS IVTM JULIA CEDIEL SANZ



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0203	27/04/2018	167/2018	APROBACION RECONOCIMIENTO Y ORDENACION DE PAGO SUBVENCIONES DIRECTAS HERMANDAD DE LA VIRGEN DEL CASTILLO Y ASOC. HERMANDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR EJERCICIO 2018
DECRETO 2018-0202	26/04/2018	101/2018	CONCESION DE LICENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDAD VISION TAURINA SL
DECRETO 2018-0201	26/04/2018	29/2018	APROBACION OBLIGACION Y ORDENACION PAGO NOMINAS ABRIL 2018
DECRETO 2018-0200	26/04/2018	165/2018	AUTORIZACION DE VENTA DE FLORES 6/5/2018
DECRETO 2018-0199	26/04/2018	194/2018	RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS LIDIA SUAREZ SANCHEZ IMPORTE 40€
DECRETO 2018-0198	26/04/2018	193/2018	DESESTIMACION RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACIONES DE IBI
DECRETO 2018-0197	25/04/2018	190/2018	RECONOCIMIENTO A LA DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS LUCIA LATES
DECRETO 2018-0196	25/04/2018	171/2018	DEVOLUCION DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL IVTM POR BAJA DEFINITIVA JOSE ANTONIO MORALES DELGADO
DECRETO 2018-0195	25/04/2018	192/2018	RESOLUCIÓN SUBVENCION REACTIVACIÓN PROFESIONAL MAYORES DE 30 AÑOS 2018
DECRETO 2018-0194	25/04/2018	153/2018	DEVOLUCION DE PARTE PROPORCIONAL DEL IVTM POR BAJA DEFINITIVA MARIANO GONZALEZ JUAREZ
DECRETO 2018-0193	25/04/2018	184/2018	ORDEN DE EJECUCION DE OBRAS DE CONSERVACION C/ ENMEDIO 46
DECRETO 2018-0192	25/04/2018	154/2018	DE PODA DRASTICA, INDISCRIMINADA Y EXTEMPORANEA DE ARBOL
DECRETO 2018-0191	25/04/2018	35/2018	ORDEN DEL DIA DE JGL 26 DE ABRIL DE 2018
DECRETO 2018-0190	24/04/2018	180/2018	EXENCION DEL IVTM POR VEHICULO AGRICOLA ISIDRO CARRASCO CARRASCO
DECRETO 2018-0189	24/04/2018	163/2018	FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS PATROCINIO LOZANO RAMIREZ
DECRETO 2018-0188	24/04/2018	25/2018	ANULACION DE RECIBO DE IVTM JOSE RAMON AYUSO LOPEZ
DECRETO 2018-0187	24/04/2018	341/2017	DECRETO RECONOCIMIENTO OBLIGACION Y ORDENACION PAGO AYUDAS ASISTENCIALES EN MATERIA DE TRANSPORTE ESCOLAR 2ºT CURSO 2017-2018
DECRETO 2018-0186	24/04/2018	341/2017	DECRETO RECONOCIMIENTO OBLIGACION Y ORDENACION PAGO AYUDAS ASISTENCIALES EN MATERIA DE COMEDOR ESCOLAR 2ºT CURSO 2017-2018
DECRETO 2018-0185	24/04/2018	113/2018	DE LICENCIA DE OBRA MODULOS PARA ASEOS
DECRETO 2018-0184	24/04/2018	162/2018	LICENCIA DE OBRA ENMEDIO 7 1º IZQ



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0183	23/04/2018	175/2018	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS IVTM POR BAJA DEFINITIVA VEHICULO M4256ZH JORGE URIARTE GONZALEZ
DECRETO 2018-0182	20/04/2018	176/2018	EXENCION DE PLUSVALIA DACION EN PAGO MARIO GEOVANNY LAVANDA PARRA
DECRETO 2018-0181	20/04/2018	179/2018	EXENCION DE PLUSVALIA POR DACION EN PAGO NORMA MARISOL ROCANO SALTOS
DECRETO 2018-0180	19/04/2018	177/2018	INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIONES GRAVES DE LA LEY DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. JUAN MANUEL CONTRERAS MARTIN
DECRETO 2018-0179	19/04/2018	164/2018	DENEGANDO LICENCIA DE OBRA PARA CAMBIAR TEJA POR PLACAS DE FIBROCEMENTO MARIA JESUS LOPEZ GARCIA
DECRETO 2018-0178	19/04/2018	139/2018	ALTERACION DE TITULARIDAD AVDA DE LA PAZ, 19 -1 16
DECRETO 2018-0177	19/04/2018	04/2018	DECRETO AUTORIZACION PAGO A JUSTIFICAR JUAN CARLOS DOMINGO PEREZ 60€
DECRETO 2018-0176	19/04/2018	154/2018	DE PODA DASTRICA, INDISCRIMINADA Y EXTEMPORANEA ARBOL CALLE BARRIO NUEVO, 32
DECRETO 2018-0175	19/04/2018	109/2012	RECONOCIMIENTO TRABAJOS DE ABDESLAM COMO OFICIAL DE PRIMERA
DECRETO 2018-0174	19/04/2018	12-13/2018	DECRETO APROBACION FRAS. Y ORDENACION PAGO RELACION Nº 10/2018
DECRETO 2018-0173	18/04/2018	145/2018	AUTORIZACION ANTICIPOS CAJA FIJA GEMA Mª FDEZ. CAMARA 2.000€, Mª SOLEDAD BUCERO IZQUIERDO 2.000€ Y CARLOS MAROTO BAUTISTA 1.000€
DECRETO 2018-0172	18/04/2018	145/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA Nº 1 ANTICIPO CAJA FIJA LIDIA SUAREZ SANCHEZ Y REPOSICION DE FONDOS 1.479,74€
DECRETO 2018-0171	18/04/2018	115/2012	NOMBRAMIENTO ENCARGADO JOAQUÍN VELASCO MEDEL
DECRETO 2018-0170	17/04/2018	123/2018	ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR REDACCIÓN PARCIAL PROYECTO AMPLIACIÓN CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS. REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.
DECRETO 2018-0169	17/04/2018	123/2018	ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR REDACCIÓN PARCIAL PROYECTO AMPLIACIÓN CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS. REDACCIÓN DE MEMORIA Y CÁLCULO DE ESTRUCTURAS, JUSTIFICACIÓN DEL CTE, PLANOS Y MEDICIONES
DECRETO 2018-0168	17/04/2018	123/2018	ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR REDACCIÓN PARCIAL PROYECTO AMPLIACIÓN CENTRO MUNICIPAL DE



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

			SERVICIOS. REDACCIÓN DE MEMORIA Y CÁLCULO DE INSTALACIONES.
DECRETO 2018-0167	17/04/2018	35/2018	ORDEN DE JGL DEL DIA 18/04/2018
DECRETO 2018-0166	16/04/2018	57/2018	OCUPACION DE VIA PUBLICA ANDAMIO C/ MAYOR BAJA 24, 26 Y 28
DECRETO 2018-0165	16/04/2018	13/2018	ORDENACION PAGO REINTEGRO SUBVENCION PARADOS LARGA DURACION AÑO 2016
DECRETO 2018-0164	16/04/2018	138/2018	DE CAMBIO DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE PANADERIA
DECRETO 2018-0163	16/04/2018	109/2018	ALTERACION DE TITULARIDAD
DECRETO 2018-0162	13/04/2018	95/2018	ALTERACION DE TITULARIDAD
DECRETO 2018-0161	13/04/2018	11/2018	LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS BOLSA DE EMPLEO DE EDUCADORES/AS INFANTILES PARA LA CASA DE NIÑOS
DECRETO 2018-0160	12/04/2018	123/2018	CONTRATO MENOR SUMINISTROS 24 PROYECTORES LED PARA LAMPARAS PISTAS DEPORTIVAS LOS PRADILLOS
DECRETO 2018-0159	11/04/2018	140/2018	AUTORIZACION PLAN FIBRA OPTICA
DECRETO 2018-0158	11/04/2018	123/2018	CONTRATO MENOR INSPECCION TECNICA ASCENSORES AYUNTAMIENTO Y C.C SAN BLAS
DECRETO 2018-0157	11/04/2018	123/2018	CONTRATACION OBRA INSTALACION RIEGO AUTOMATICO PISCINA MUNICIPAL
DECRETO 2018-0156	11/04/2018	123/2018	CONTRATO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CL. EXTRAMUROS 6
DECRETO 2018-0155	11/04/2018	123/2018	CONTRATO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARAJE REOLLO
DECRETO 2018-0154	11/04/2018	145/2018	CONSTITUCIÓN ANTICIPO DE CAJA FIJA LIDIA SUAREZ SANCHEZ IMPORTE 2000€ ACTIVIDADES CULTURALES EJERCICIO 2018
DECRETO 2018-0153	10/04/2018	04/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA PAGO A JUSTIFICAR GEMA Mª FDEZ. CAMARA IMPORTE 162,60€ RINTEGRANDO EN BANCO 37,40€
DECRETO 2018-0152	10/04/2018	12-13/2018	APROBACION RECONOCIMIENTO Y ORDENACION PAGO ANUNCIOS BOCM
DECRETO 2018-0151	10/04/2018	155/2018	ORDENACION PAGO MODELO 111 1º T 2018
DECRETO 2018-0150	10/04/2018	152/2018	EXENCION DEL IVTM POR DISCAPACIDAD MARIAN UNGUREANU
DECRETO 2018-0149	09/04/2018	129/2018	ALTA DE VADO DE C/ EXTRAMUROS 7
DECRETO 2018-0148	09/04/2018	427/2015	LICENCIA DE OBRA DEPOSITO DE AGUA PARA RIEGO POL 18 PARCELA 175
DECRETO 2018-0147	09/04/2018	135/2018	ALTA DE VADO EN COLONIA RANA MEDIA 1



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0146	09/04/2018	124/2018	RECONOCIMIENTO A LA DEVOLUCION DE INGRESOS CARMEN GARNACHO RECIBOS BAILOTERAPIA POR BAJA DE LA ACTIVIDAD CARMEN GARNACHO AGUILAR
DECRETO 2018-0145	09/04/2018	149/2018	CONCESION SEPULTURA PATIO Nº 5 FILA Nº 3 SEPULTURA Nº 16 A D. CARMELO GOMEZ MERINO
DECRETO 2018-0144	09/04/2018	133/2018	OCUPACION DE VIA PUBLICA CONTENEDOR
DECRETO 2018-0144 BIS	06/04/2018	148/2018	APROBACION MEMORIA DESCRIPTIVA AMPLIACION POLIDEPORTIVO MUNICIPAL
DECRETO 2018-0143	06/04/2018	151/2018	EXENCION DEL IVTM USO AGRICOLA JUAN IGNACIO BERMEJO VALLEHERMOSO
DECRETO 2018-0142	06/04/2018	150/2018	EXENCION AL TRATARSE DE VEHICULO DE USO AGRICOLA FERNANDO DIAZ DIAZ
DECRETO 2018-0141	06/04/2018	147/2018	ANULACION DE RECIBOS DE IVTM POR ESTAR DE BAJA EL VEHICULO EN LA DGT
DECRETO 2018-0140	06/04/2018	146/2018	ANULACION DE RECIBO DE IVTM (DESESTIMAR)
DECRETO 2018-0139	05/04/2018	12-13-2018	RECONOCIMIENTO OBLIGACION Y ORDENACION PAGO FRAS. TRACTO SUCESIVO MARZO 2018 Y CUOTA MISECAM MARZO 2018
DECRETO 2018-0138	04/04/2018	74/2017	RECONOCIMIENTO Y ORDENACION PAGO RENTAS 2018 FINCAS AGROLAB
DECRETO 2018-0137	04/04/2018	133/2018	LICENCIA DE OBRAS EN AVDA DE LA PAZ 43
DECRETO 2018-0133	03/04/2018	397/2015	DELEGACION DE FUNCIONES DEL 4 AL 9 DE ABRIL DE ALC - I TTE ALC
DECRETO 2018-0132	03/04/2018	35/2018	ORDEN DEL DIA DE JGL EXTRAORDINARIA 3/4/2018
DECRETO 2018-0131	02/04/2018	47/2018	APROBACION CARGOS EN VOLUNTARIA DEL 27 AL 38 DE 2018.
DECRETO 2018-0130	28/03/2018	127/2018	FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS JOSE MIGUEL MORENO HORCAJADA
DECRETO 2018-0129	28/03/2018	247/2013	RENOVACION DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA VICTORIO SANCHEZ CEDIEL
DECRETO 2018-0128	27/03/2018	47/2018	APROBACION CARGOS EN VOLUNTARIA DEL 12 AL 26 DE 2018 EXCEPTO 19 Y 21.
DECRETO 2018-0127	23/03/2018	253/2017	RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MORATA S.L POR IMPORTE DE 681,57.-€
DECRETO 2018-0126	23/03/2018	29/2018	RECTIFICACION ERROR MATERIAL EN DECRETO Nº 2018-0124
DECRETO 2018-0125	23/03/2018	123/2018	CONTRATO MENOR PANTALLAS LUMINARIAS CALLES PROCESIÓN SEMANA SANTA
DECRETO 2018-0124	23/03/2018	29/2018	APROBACION OBLIGACION Y ORDENACION PAGO NOMINAS MARZO Y S.S FEBRERO 2018



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

DECRETO 2018-0123	22/03/2018	482/2017	DESESTIMACION RECURSO DE REPOSICION TRINIDAD LOPEZ RODRIGUEZ
DECRETO 2018-0122	22/03/2018	184/2015	ORDENACION PAGO ANUALIDAD 2018 CARLOS DIAZ BREA
DECRETO 2018-0121	21/03/2018	94/2018	SEGREGACION DE PARCERLAS AVD DE LA PAZ 35
DECRETO 2018-0120	20/03/2018	12-13/2018	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION Y ORDENACION PAGO FACTURAS ELECTRICA POPULAR CONSUMO FEBRERO 2018
DECRETO 2018-0119	19/03/2018	107/2018	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE ANIMALES JOSE ANTONIO MUÑOZ ROMERO
DECRETO 2018-0118	19/03/2018	260/2017	DEVOLUCION AVAL BANCARIO BANKINTER Nº 0399839 PROACTIVA FORMACION S.L EXPTE. 260/2017
DECRETO 2018-0117	19/03/2018	12/2018	DESESTIMACION APROBACION FRA. Nº 3 DE 19.02.2018 EMITIDA POR D. LUCIO RIVAS CLEMONT POR IMPORTE DE 15.052€
DECRETO 2018-0116	19/03/2018	116/2018	LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. MONTSERRAT COLMENAR VALHERMOSO
DECRETO 2018-0115	19/03/2018	110/2018	DE LICENCIA DE OBRA PARA ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA EN URB VALDEPERALES DE ARRIBA 25
DECRETO 2018-0114	19/03/2018	04/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA PAGO A JUSTIFICAR JUAN CARLOS DOMINGO PEREZ.
DECRETO 2018-0113	19/03/2018	541/2017	CONCESION DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE D. FERNANDO RUIZ-FALCO ROJAS
DECRETO 2018-0112	19/03/2018	114/2018	LICENCIA PARA PERROS PELIGROSOS HORUS AMERICAN STAFFORD LUIS MIGUEL VILLALBA ANGUITA
DECRETO 2018-0111	19/03/2018	389/2017	REDUCCIÓN MULTA CHRISTIAN VARA PAREDES
DECRETO 2018-0110	19/03/2018	522/2012	RENOVACION DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA FELIPE HERNANDEZ RUIZ-ESPEJO
DECRETO 2018-0109	15/03/2018	118/2018	RECONOCIMIENTO INGRESOS PATRIMONIALES FOTOVOLTAICAS DIC 17- ENE 18
DECRETO 2018-0108	15/03/2018	47/2018	APROBACION TASAS OCUPACION SUELO, VUELO Y SUBSUELO 4º TRIMESTRE 2017 Y ENERO 2018
DECRETO 2018-0107	14/03/2018	108/2018	FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS INES MARIA SANCHEZ CASADO
DECRETO 2018-0106	14/03/2018	497/2017	DEVOLUCION AMPLIACION FIANZA 556,65€ POR SUSTITUCIÓN AVAL BANCARIO SABADELL Nº 10001112342
DECRETO 2018-0105	13/03/2018	102/2018	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR JOSE CABANES HERNANDEZ
DECRETO 2018-0104	13/03/2018	35/2018	ORDEN DEL DIA DE JGL 14/03/2018



DECRETO 2018-0103	12/03/2018	42/2018	AMPLIACIÓN CONVOCATORIA PLENO 15 DE MARZO.
DECRETO 2018-0102	12/03/2018	12-13/2018	APROBACION OBLIGACION Y ORDENACION PAGO RELACION FRAS. Nº 9/2018 RECIBIDAS 1-8 MARZO
DECRETO 2018-0101	12/03/2018	04/2018	AUTORIZACION PAGO A JUSTIFICAR JUAN CARLOS DOMINGO PEREZ COMPRA MATERIAL DE OFICINA
DECRETO 2018-0100	12/03/2018	341/2017	RECONOCIMIENTO Y ORDENACION OBLIGACIONES AYUDAS ASISTENCIALES EN MATERIA COMEDOR ESCOLAR CURSO 2017-2018 1º TRIMESTRE
DECRETO 2018-0099	12/03/2018	341/2017	APROBACION Y ORDENACION PAGO AYUDAS ASISTENCIALES EN MATERIA TRANSPORTE ESCOLAR 1º TRIMESTRE CURSO 2017-2018
DECRETO 2018-0098	08/03/2018	97/2018	CAMBIO DE TITULARIDAD DE CONCESION DE USO FUNERARIO SEPULTURA 13 FILA 3 PATIO 1 A FAVOR DE M ^a DOLORES GARCIA RAMIREZ
DECRETO 2018-0097	08/03/2018	29/2018	APROBACION Y ORDENACION PAGO LIQUIDACION JUAN JOSE GARCIA HONTANA FECHA 6.03.2018
DECRETO 2018-0096	08/03/2018	04/2018	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA PAGO A JUSTIFICAR JUAN CARLOS DOMINGO PEREZ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los saltos en la numeración de la relación de Decretos se debe a la no tramitación de documentos inicialmente preparados bajo dicho formato.

Los asistentes se dan por enterados

PUNTO 11º.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2017 (EXPTE 246/2018)

En virtud de las competencias de Presidencia atribuidas por el artículo 191.3 del TRLRHL.

Vistos los Informes de Secretaría-Intervención emitidos en cumplimiento del mismo artículo 191.3 del TRLRHL y del artículo 16.2 del RD 1463/07 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria.

Vista la Resolución de Presidencia de fecha 04 de junio de 2018, se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña de la mencionada Resolución que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2017 con el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Créditos iniciales: _____ 2.676.745,35 euros.
- Modificaciones de créditos: _____ 119.893,00 euros.
- Créditos definitivos: _____ 2.796.638,35 euros.
- Obligaciones reconocidas: _____ 2.559.711,06 euros.
- Pagos _____ 2.442.240,20 euros.
- Reintegros: _____ 3.212,69 euros.
- Obligaciones reconocidas netas: _____ 2.556.498,37 euros.



EXCELENTÍSIMO
**AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

- Obligaciones Pendientes de Pago: _____ 117.470,86 euros.
- Remanentes de crédito totales: _____ 240.139,98 euros.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: _____ 2.556.498,37 euros.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Previsiones iniciales: _____ 2.676.745,35 euros.
- Modificación de las previsiones: _____ 119.893,00 euros.
- Previsiones definitivas: _____ 2.796.638,35 euros.
- Derechos reconocidos: _____ 2.764.745,15 euros.
- Derechos anulados: _____ 8.601,47 euros.
- Derechos cancelados: _____ 0,00 euros.
- Derechos reconocidos netos: _____ 2.705.983,05 euros
- Recaudación neta: _____ 2.501.977,39 euros.
- Derechos pendientes de cobro: _____ 465.620,42 euros.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: _2.705.983,05 euros.

RESULTADO PRESUPUESTARIO

- Derechos reconocidos netos: _____ 2.705.983,05 euros
- Obligaciones reconocidas netas: _____ 2.556.498,37 euros

- TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO: _____ 149.484,68 euros.
- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio: _____ 24.956,85 euros.
- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio: _____ 46.386,99 euros.
- Créditos financiados con remanente tesorería gastos grales.: _ 0,00 euros.

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO: _____ 170.914,82 euros.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad de Madrid, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

CUARTO. Atendido que el Informe de Secretaría-Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la regla de gasto determina que **no se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. **Deberá elaborarse el Plan Económico-Financiero**, según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera].

QUINTO. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, de conformidad con el artículo 32 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, proceder a destinar dicho superávit a reducir el endeudamiento neto.

Los asistentes se dan por enterados

PUNTO 12º.-RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Alcaldesa pregunta a los asistentes si tienen algún Ruego o Pregunta, no proponiéndose



**EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

ninguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Yolanda Cuenca Redondo, Alcaldesa Presidenta levanta la Sesión siendo las 19:35 horas, de lo cual como Secretario - Interventor doy fe.

V.º B.º
Alcaldesa Presidenta,

Secretario - Interventor,

Yolanda Cuenca Redondo

Alfredo Carrero Santamaría